

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0176-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Valor”, a los señores Subteniente de Policía Piñaloza Camacho Edison Patricio y otros	2
MDI-DMI-2024-0177-ACUERDO Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00055 de 31 de diciembre de 2020	11
MDI-DMI-2024-0182-ACUERDO Se emite el Tarifario de Servicios Migratorios	16
MDI-DMI-2024-0183-ACUERDO Se delegan a varios servidores públicos, la gestión de las coordinaciones zonales, respecto a la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en cumplimiento de la misión institucional, a través del direccionamiento técnico en su jurisdicción .	24

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0176-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidoras policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia*

con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1.- Condecoración al Valor (...);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es *“el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Parte Policial Nro. 2021100203551679806, de 02 de octubre de 2021, elaborado por los señores Cbos de Policía Litardo Veloz Jonathan Jesus, Cbos de Policía Mosquera Bustamante Juan José y Capitán de Policía Iza Pachacama Sergio Geovanny, manifiestan lo siguiente: *“(...) El día 30 de septiembre nos encontrábamos asignados en el Equipo Táctico 2 para brindar Apoyo Táctico a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ como consta en la Orden del Cuerpo No. 274 Grupo Especial Móvil Antinarcóticos GEMA-BAEZA los señores Sbte. Piñaloza Camacho Edison, Cbos de Policía Herrera Ruiz Jonathan, Cbos. Maldonado Caicedo Jhony Gerardo en cumplimiento de la orden de servicio No. 2021-CTA-088-GEMA-ZA-DNOESE; El 01 de octubre del 2021, mi persona Sbte. Piñaloza Camacho Edison conjuntamente con los señores Técnicos Operativos Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan; Cbos. Maldonado Caicedo Jhonny Gerardo, se tomó contacto con el señor Mayor Marco Soria quien nos designó un inmueble para el respectivo Apoyo Táctico como consta el parte policial No 2021100210013714803; Una vez llegado al inmueble designado inmediatamente con personal de JAZ-9, UNAC y criminalística se procedió al allanamiento mismo, donde EL SENOR SBTE. PINALOZA CAMACHO EDISON fue el encargado de liderar al equipo de incursión, de igual forma como responsable del resquebrajamiento de las seguridades de ingreso al domicilio a incursionar (LÍDER Y BRECHADOR); EL SENOR CBOS â DE POLICÍA HERRERA RUIZ JONATHAN fue designado por el líder de equipo de incursión como hombre punta, quien a su vez cumplía sus funciones de seguridad frontal eje de cualquier amenaza que atente contra la seguridad de sus compañeros la propia y de terceras personas, durante dicha intervención; EL SEÑOR CBOS. MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO fue designado por el líder de equipo de incursión como seguridad posterior (retaguardia), cuya responsabilidad comprende en seguridad los 360 grados del perímetro a incursionar, brindando así total confianza para que el equipo de brecheo y hombre punta ingresen protegidos de cualquier amenaza adversa; Al realizar las diferentes acciones tácticas para el ingreso al inmueble lanado, una vez constituidos en la puerta de ingreso, al accionar el brecheo con nuestras herramientas tácticas (RAM - recurso de asalto manual) fuimos recibidos con 03 detonaciones de arma de fuego direccionadas hacia todo el equipo de incursión del GEMA, personal de servicio investigativo, autoridades civiles y el señor Fiscal de turno quienes acompañaban para procedimiento, detonaciones que salieron desde el interior del domicilio, atentando contra la humanidad de todos quienes nos encontrábamos presentes es así que desafortunadamente uno de los tres impactos da alcance al señor Cbos de Policía Herrera Ruiz Jonathan del GEMA hiriendo así la pierna izquierda a la altura del muslo; Por tal razón se procede a evacuar al*

servidor policial herido hasta una zona segura, para brindar los primeros auxilios y pedir refuerzos, llegando al lugar un Equipo del GEMA BAEZA para organizarnos y realizar el ingreso al inmueble, dando como resultado la aprehensión de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana (...), un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización..."; en unas de las conclusiones solicita "... se estudie la posibilidad de otorgar un reconocimiento institucional justo y oportuno a los señores Directivo y Técnicos Operativos, pertenecientes al Grupo Especial Móvil Antinarcóticos que participaron en el operativo como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que sirva de ejemplo para los demás miembros policiales, en reconocimiento al trabajo profesional desarrollado (...);"

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. 2021-104-GEMA-BAEZA, de 19 de octubre de 2021, elaborado por el Subteniente de Policía Piñaloza Camacho Edison Patricio, Directivo del GEMA, manifiesta: "(...) El día 30 de septiembre nos encontrábamos designados en el Equipo Táctico 2 para brindar Apoyo Táctico a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ como consta en la Orden del Cuerpo No. 274 del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos GEMA-BAEZA los señores Sbte. Piñaloza Camacho Edison, Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan, Cbos. Maldonado Caicedo Jhonny Gerardo en cumplimiento de la orden de servicio No. 2021-OTA-088-GEMA-BAEZA-DNOESE. El 01 de octubre del 2021, mi persona Sbte. Piñaloza Camacho Edison conjuntamente con los señores Técnicos Operativos Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan, Cbos. Maldonado Caicedo Jhonny Gerardo, se tomó contacto con el señor Mayor Marco Soria quien nos designó un inmueble para el respectivo Apoyo Táctico como consta en el parte policial No 2021100210013714803. Una vez llegado al inmueble designado conjuntamente con personal de JIAZ-9, UNAC y criminalística se procedió al allanamiento del mismo, donde EL SEÑOR: SETE. PIÑALOZA/CAMACHO EDISON fue el encargado de liderar al equipo de incursión, de igual forma como responsable del resquebrajamiento de las seguridades de ingreso al domicilio a incursionar (LÍDER Y BRECHADOR). EL SEÑOR CBOS. DE POLICÍA HERRERA RUIZ JONATHAN fue designado por el líder de equipo de incursión como hombre punta, quien a su vez cumplía sus funciones de seguridad frontal y despeje de cualquier amenaza que atente contra la seguridad de sus compañeros la suya propia y de terceras personas, durante dicha intervención. EL SEÑOR CBOS. MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO fue designado por el líder de equipo de incursión como seguridad posterior (retaguardia), cuya responsabilidad comprende en brindar seguridad los 360 grados del perímetro a incursionar, brindando así total confianza para que el equipo de brecheo y hombre punta ingresen protegidos de cualquier amenaza adversa, Al realizar las diferentes acciones tácticas para el ingreso al inmueble a ser allanado, una vez constituidos en la puerta de ingreso, al accionar el brecheo con nuestras herramientas tácticas (RAM - recurso de asalto manual) fuimos recibidos con 03 (tres) detonaciones de arma de fuego direccionadas hacia todo el equipo de incursión Táctica del GEMA, personal de servicio investigativo, autoridades civiles y el señor Fiscal de Turno quienes nos acompañaban para abalizar dicho procedimiento, detonaciones que salieron desde el interior del domicilio, atentando contra la humanidad de todos quienes nos encontrábamos presentes es así que desafortunadamente uno de los tres impactos da alcance al señor Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan del GEMA hiriendo así la pierna izquierda a la altura del muslo. Por tal razón se procede a evacuar al servidor policial herido hasta una zona segura, para brindar los primeros auxilios y pedir refuerzos, llegando al lugar un Equipo del GEMA BAEZA para organizarnos y realizar el ingreso al inmueble, dando como resultado la aprehensión de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana los señores Orobio Ayovi Ronny Alex. con C. I. 1723755417 de 30 años de edad y el señor Caicedo Orobio Wester Junior con C. I. 0803125137 de 25 años de edad, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización. Para finalmente trasladarnos conjuntamente con el servidor Policial herido hasta el Hospital de la Policía HQ1 para su respectiva valoración y atención médica. Los funcionarios policiales del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos Baeza, designados en el Equipo Táctico e para brindar Apoyo Táctico a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ, han desplegado sus operaciones apegados estrictamente al derecho y legalidad. Que el talento humano del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos designados en el Equipo Táctico 2 para brindar Apoyo Táctico a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ no han escatimado esfuerzo alguno, en cuanto al riesgo, tiempo, horario y actividad con el fin de brindar un servicio policial de calidad, que permitió la detención de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana los señores Orobio Ayovi Ronny Alex con C. I. 1723755417 de 30 años de edad y el señor Caicedo Orobio Wester Junior con C. I. 0803125137 de 25 años de edad, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03)

cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización. RECOMENDACIÓN: Se incentive a los miembros policiales que conformaron el Equipo Táctico 2 para brindar Apoyo Táctico a la: Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ Valorando primordialmente su desempeño, el valor mostrado y el riesgo de la operación policial, lo cual tendrá efectos positivos en el espíritu profesional de los señores Servidores Policiales involucrados en este operativo de Apoyo Táctico ala JIAZ-9, que conllevó a la detención de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana los señores Orobio Ayovi Ronny Alex con C. I. 1723755417 de 30 años de edad y el señor Caicedo Orobio Wester Junior con C. I. 0803125137 de 25 años de edad, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 33 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización las cuales eran ingresadas al País generando un foco de inseguridad que afecta la tranquilidad y la paz ciudadana. Se estudie la posibilidad de otorgar un reconocimiento institucional justo y oportuno a los señores: Directivo y Técnicos Operativos, perteneciente al Grupo Especial Móvil Antinarcóticos que participaron en el Operativo como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que sirvan de ejemplo para los demás miembros policiales, en reconocimiento al trabajo profesional desarrollado, mismos que culminaron exitosamente la detención de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización (...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. 2021-017-GEMA-D.J., de 25 de octubre de 2021, el Sgos de Policía Ab. Carlos Santiago Chicaiza Llano, Analista Jurídico del GEMA, concluye: "(...) De acuerdo a los antecedentes, justificaciones y mas argumentos detallados ea el presente informe, se puede concluir con: QUE; El accionar e intervención del Grupo especial Móvil Antinarcóticos de la Zona 2 Baeza fue muy oportuno, ya que demostraron su eficacia y profesionalismo, logrado un resultado positivo en la aprehensión de dos ciudadanos (02) de nacionalidad ecuatoriana, la incautación de un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización. QUE; El accionar e intervención del Grupo especial Móvil Antinarcóticos de la Zona 2 Baeza participaron en el trabajo que fue realizado con mística y ética policial en el operativo desarrollado con orden No. 2021-OTA-088-GEMA-BAEZA-DNOESE, en el allanamiento en el apoyo al personal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ. QUE; Se otorgue la Condecoración al valor al equipo táctico conformado por los servidores policiales Sbte. Piñaloza Camacho Edison Patricio, Cbos. Herrera Ruiz Jonathan Javier y Poli, Maldonado Caicedo Jhonny Gerario, por la participación en el allanamiento en donde existió un alto grado de riesgo latente y peligro constante para el personal civil y policial, situando la integridad personal para cumplir con el art. 163 de la Constitución de la Republica del Ecuador VI. RECOMENDACIONES: à Se considere; que es necesario Incentivar al personal Policial en el trabajo realizado, dentro del desempeño de las funciones de manera eficiente han cumplido cabalmente la Misión Institucional establecida en el Art. 163 que textualmente dice: "(...) misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger la seguridad ciudadana dentro y fuera del territorio nacional...Se considere; mantener motivado al talento humano, en cuenta a las acciones, actividades y desempeño que se encuentra realizando el Grupo Especial Móvil Antinarcóticos, resultados que se ven reflejados en el Cuadro de Mando Integral, anteponiendo su integridad para cumplir con la misión institucional: Se considere; se analice el respetivo reconocimiento solicitado Condecoración al Valor a los servidores policiales Sbte. Piñaloza Camacho Edison Patricio, Cbos Herrera Ruiz Jhonathan Javier y Poli. Maldonado Caicedo Jhenny Gerardo, por el alto grado de riesgo en la intervención, situando la integridad personal del equipo táctico 2 del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos (GEMA) para dar cumplimiento a la orden de servicio Nro. 2021-OTA-088-GEMA-BAEZA-DNOESE de fecha 30 de septiembre del 2021 (...);

Que mediante Oficio Nro. 2021-170-AJ-DGSCOP-PN, de 01 de diciembre de 2021, elaborado por la Subteniente de Policía (J) Ab. Diana Ordóñez Granda, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la DGSCOP, recomienda: "(...) Revisada y analizada la normativa legal transcrita, así como el expediente al que hace referencia el Oficio No. PN-DNOESE-QX-2021-3348-OF, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Operaciones. Especiales y Servicios Especializados, se evidencia el procedimiento policial ejecutado el día 30 de septiembre del presente año, quienes encontrándose asignados en el Equipo Táctico 2 para brindar Apoyo Táctico a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ, en cumplimiento a la orden de servicio No. 2021-OTA-088-GEMA-BAEZA-DNOESE, realizan diferentes acciones tácticas para el ingreso al inmueble a ser allanado, como es el brecheo con las herramientas tácticas RAM (recurso de asalto

manual), siendo recibidos por los presuntos antisociales con detonaciones de armas de fuego direccionadas hacia todo el equipo de incursión Táctica del GEMA, personal de servicio investigativo, autoridades civiles y el señor Fiscal de Turno, es así que uno de los impactos da alcance al señor Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan del GEMA a la altura del muslo, quien cumplía funciones de líder de equipo de incursión como hombre punta, quien es evacuado inmediatamente para brindar los primeros auxilios y pedir refuerzos, llegando al lugar un Equipo del GEMA BAEZA para realizar el ingreso al inmueble, logrando la aprehensión de dos ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana Orobio Ayovi Ronny Alex y Caicedo Orobio Wester Junior, decomiso de un arma de fuego tipo revolver y sustancia sujeta a fiscalización; ante esta situación los efectivos policiales en fiel cumplimiento de las funciones asignadas por el Estado ecuatoriano y el servicio de la Misión constitucional establecida en los Arts. 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en los Art. 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ponen a los aprehendidos a ordenes de la autoridad competente. Con estos antecedentes, es menester destacar que las acciones ejecutadas por los servidores policiales en cumplimiento de nuestra misión constitucional, siempre suponen un riesgo a su integridad física y emocional, por lo que los conocimientos institucionales constituyen un incentivo a ese compromiso y vocación de servicio demostrada por los servidores policiales involucrados, razón por la cual se considera procedente la concesión de una CONDECORACIÓN "AL VALOR" a favor del señor: SBTE. DE POLICÍA PINALOZA CAMACHO EDISON, CBOS. DE POLICIA HERRERA RUIZ JONATHAN y CBOS. DE POLICIA MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, conforme lo establecido en los Arts. 178 numeral 1, 183 numeral 2, y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, puesto que de la narración de los hechos, los citados servidores policiales en cumplimiento de la misión Constitucional, expusieron sus vidas para neutralizar la amenaza y riesgo latente, durante la incursión al inmueble a ser allanado, en tal virtud, salvo su mejor criterio Mi General, el requerimiento que antecede el presente informe con sus anexos, se debería correr traslado al Comando General de la Policía Nacional, con el objeto de que sea puesto a consideración del H. Consejo de Generales, para que se adopte la Resolución correspondiente (...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0029-DNAJ-PN, de 10 de enero de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, concluye: "(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CsG-2022-017-0, de 03 de enero de 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que: Es procedente que el H. Consejo de Generales califique en favor de los servidores policiales: Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON, Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, el otorgamiento con carácter HONORÍFICO de la Condecoración "AL VALOR", por haber ejecutado ACTOS DE EXCEPCIONAL VALOR el día 30 de septiembre de 2021, en un allanamiento donde han sido recibidos por los presuntos antisociales con detonaciones de armas de fuego, producto de lo cual ha resultado herido el señor Cbos. de Policía Herrera Ruiz Jonathan, logrando posteriormente la aprehensión de dos antisociales, el decomiso de un arma de fuego tipo revolver, tres cartuchos calibre 38 percutidos, tres cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancia sujeta a fiscalización, constituyendo un acto de excepcional valor que ha enaltecido en buen nombre y la imagen institucional, donde indudablemente existía un riesgo latente para su vida e integridad física; esto en aplicación a lo establecido en los Arts. 178. 1, 185. 2, y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. En el caso que el H. Consejo de Generales su dictamen sea favorable para el otorgamiento de la Condecoración "AL VALOR", estas se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el dictamen pondrá en consideración de la señora Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de seguridad ciudadana y orden público. Informe jurídico que ponga en conocimiento del H. Consejo de Generales, para los fines pertinentes (...);

Que mediante Resolución Nro. 2022-042-CsG-PN, de 11 de febrero de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESUELVE: "(...) CALIFICAR IDÓNEOS a los señores: Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER (resulta herido) y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Al Valor", por los actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones policiales, quienes el día 30 de septiembre del 2021, han sido designados en el Equipo Táctico 2 con la finalidad de brindar Apoyo a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ, en cumplimiento de la Orden de Servicio No. 2021-OTA-088-GEMA-BAEZA-DNOESE, proceden a allanar un inmueble y al momento de ingresar, con

las herramientas tácticas RAM (recurso de asalto manual), han sido recibidos por los presuntos antisociales con detonaciones de arma de fuego direccionadas hacia todo el equipo de incursión táctica del GEMA, producto de los disparos resulta herido el señor Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER, posterior los señores Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, realizan el ingreso al inmueble logrando la aprehensión de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancias sujetas a fiscalización; reconocimiento que se lo realiza de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 2.- *“SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digno alcanzar a la señora Ministra de Gobierno la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración “Al Valor”, a favor de los señores: Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0423-INF, de 29 de junio de 2023, elaborado por la Sgos de Policía Jacqueline Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, quienes concluyen: *“(...) Que el presente informe se da cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio PN-CsG-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.- Que el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);*

Que mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-2024-0257-O, de 04 de abril de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, manifiesta: *“(...) 1.â *Que, analizada la documentación anexa a este requerimiento, se observa que mediante Resolución Nro. 2022-042-CSG-PN, de 11 de febrero del 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha resuelto: (...) "... 1.- CALIFICAR IDÓNEOS a los señores: Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO. Cabo Segundo de Poncia HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER (resulta herido) y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Al Valor", por los actos de excepcional valor en el desempeño de sus Funciones policiales, quienes el día 30 de septiembre del 2021, han sido designados en el Equipo Táctico 2 con la finalidad de brindar Apoyo a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ, en cumplimiento de la Orden de Servicio No. 2021-OTA- 088-GEMA-BAEZA-DNOESE. proceden a allanar un inmueble y al momento de ingresar, con las herramientas tácticas RAM (recurso de asalto manual), han sido recibidos por los presuntos antisociales con detonaciones de arma de fuego direccionadas hacia todo el equipo de incursión táctica del GEMA, producto de los disparos resulta herido el señor Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER, posterior los señores Subteniente de Policía PINALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO, realizan el ingreso al inmueble logrando la aprehensión de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos. Tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancias sujetas a fiscalización: reconocimiento que se lo realiza de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional..” (...), seguidamente se ha solicitado que a través del señor Comandante General de la Policial Nacional se digno alcanzar al Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue a los señores: Subteniente de Policía PIÑALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, Cabo Segundo de Policía HERRERA PUIZ JONATHAN JAVIER y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY CERARDO, con, carácter honorífico, la mencionada condecoración descrita en el numeral que antecede en el presente párrafo, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Bajo este contexto para el pronunciamiento de la Resolución Nro. 2022-042-C3G-PN, de 11 de febrero del 2022,**

en la que se ha declarado idóneos a los servidores policiales para la Condecoración "AL VALOR", NO se ha tomado en cuenta el procedimientos para el otorgamiento de las condecoración que se describe en los Art. 227 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en donde se expresa que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano CALIFICARÁ idóneos o no, para el otorgamiento de la condecoración, en este sentido el citado artículo dispone que se debe obtener en primera instancia el informe de cumplimientos de requisitos que emite la Dirección de Administración de Talento Humano y el informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que seguidamente el citado H. Consejo de Generales califique el otorgamiento de la condecoración; observándose que el Informe de la DNTH (Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0423-INF de 29 de junio de 2023), ha sido remitido al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con una fecha posterior a la fecha de emisión de la citada resolución. 2.ª Que, por lo anteriormente expuesto esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica RECOMIENDA, que es procedente la CONVALIDACIÓN de la Resolución Nro. 2022-042-CSG-PN, de 11 de febrero del 2022, sobre la base del Informe Ejecutivo Nro. PN-2NTH-DSPO-2023-0423-INF de 29 de junio de 2023, toda vez que verificado y analizado el informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, GUARDA RELACIÓN DIRECTA, tanto en su fondo como en su forma, para cumplir con el procedimiento que contempla el Art. 227 y consecuentemente el Art. 223 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; subsanando de esta manera como vicio subsanable, que se habría generado para la emisión de esta resolución; esto en concordancia a lo que prescribe el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo Además, se sugiere que una vez convalidado el acto administrativo, se anexe al expediente el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0423-INF de 29 de junio de 2023, para que el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, continúe con el procedimiento para obtener el Acuerdo Ministerial a favor de los señores: Subteniente de Policía PINALOZA CAMACHO EDISON PATRICIO, Cabo Segundo de Policía HERRERA RUIZ JONATHAN JAVIER y Policía Nacional MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO idóneos para la Condecoración "AL VALOR";

Que mediante Resolución Nro. 2024-274-CsG-PN de 11 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESUELVE: "(...) **1.-CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2022-042-CSG-PN de fecha 11 de febrero de 2022, relacionada al otorgamiento de la "Condecoración Al Valor" a los señores: Subteniente de Policía Piñaloza Camacho Edison Patricio, Cbos. De Policía Herrera Ruiz Jonathan Javier y Policía Nacional Maldonado Caicedo Jhonny Gerardo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0423-INF de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por los señores Analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH. **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la "Condecoración AL Valor" a los señores servidores policiales: Subteniente de Policía Piñaloza Camacho Edison Patricio, Cbos. De Policía Herrera Ruiz Jonathan Javier y Policía Nacional Maldonado Caicedo Jhonny Gerardo, de conformidad con los artículos 178, 183 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no obstante, la Secretaría de este Organismo remitirá copias certificadas de la documentación. (...)";

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-11095-OF de 13 de junio de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución No. 2024-274-CsG-PN, de fecha 11 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual este organismo resolvió, CONVALIDAR la Resolución No. 2022-042-CsG-PN, de fecha 11 de febrero de 2022, relacionada con el otorgamiento de la "Condecoración Al Valor" a los señores servidores policiales detallados en el documento adjunto, y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "AL VALOR", a los señores: Subteniente de Policía **Piñaloza Camacho Edison Patricio**, Cbos. de Policía **Herrera**

RUIZ JONATHAN JAVIER y Policía Nacional **MALDONADO CAICEDO JHONNY GERARDO**, quienes han realizado actos de excepcional valor, arriesgando sus vidas en el desempeño de sus funciones policiales el día 30 de septiembre del 2021, logrando la aprehensión de dos (02) ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, un (01) arma de fuego tipo revolver, tres (03) cartuchos calibre 38 percutidos, tres (03) cartuchos calibre 38 sin percutir y sustancias sujetas a fiscalización; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículos 183 numeral 3, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0177-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el inciso primero del artículo 314 del Código Orgánico General de Procesos señala que: *“Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal”;*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir de 19 de diciembre de 2017, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá entre otras las

siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que mediante acuerdo Ministerial No. 0055, de 31 de diciembre del 2020, emitido por el Ministerio de Gobierno, en su artículo 2 mencionada, que por no cumplir con los requisitos del artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, CESA a los Tenientes Coroneles de Policía de Estado Mayor Luzmila Vinuesa Angulo, al señor Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón y al señor Fernando Aguirre Coello.”;

Que el señor Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar, conjuntamente con su abogado patrocinador, presenta una acción de protección, pidiendo dejar sin efecto la Resolución No. 2020-0197-CsG-PN, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional de fecha 18 de junio de 2020, referente al instructivo para regular la calificación de aspectos generales de las y los servidores policiales de los niveles directivos y técnicos operativos, que aprobó la propuesta metodológica para la calificación de ascensos de los servidores policiales, dejando sin efecto también el Informe No. 2020-021-CsG-PN, emitido por Hernán Patricio Carrillo Rosero, en su calidad de General Inspector, Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, del Acuerdo Ministerial No. 0055 emitido con fecha 31 de diciembre de 2020 por el Ministerio de Gobierno, con el fin de que las cosas vuelvan al estado anterior al de los hechos que provocaron la vulneración de sus derechos constitucionales, dejando sin efecto los actos impugnados; y, ordenando su reincorporación a las filas policiales en el mismo grado y plaza de trabajo que se venía desempeñando, para que se proceda con el proceso de ascenso aplicando el Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 del 13 de noviembre de 2020, ordenando además la reparación integral, dentro de los que se incluyan los gastos en los que ha tenido que incurrir;

Que con fecha 28 de julio de 2022, a las 10h53, los jueces del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Riobamba, en su parte pertinente, indica: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara improcedente la acción de protección planteada por el ciudadano Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar, debiendo recurrir a la justicia ordinaria para que haga valer sus derechos. Ejecutoriada esta resolución, y de acuerdo con lo previsto por el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución, en relación al numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a través de Secretaría envíese copias certificadas de todo el expediente a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador para su eventual selección y revisión. Se declara legitimadas las intervenciones realizadas en la audiencia por parte de los señores abogados que intervinieron en representación del Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional del Ecuador, y, la Procuraduría General del Estado. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**”.

Que con fecha 02 de agosto de 2022, 16h36, el señor Cristóbal Salomón Tobar, presenta el recurso de apelación dentro de la presente causa, concediéndole el recurso de apelación de la sentencia emitida por el juzgado Pluripersonal, ante una de las salas especializadas de la Corte Provincial de Justicia del Distrito;

Que con fecha 30 de agosto de 2024, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia; Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, Conformada por los Jueces Fabián Toscano Broncano (Ponente), quien actúa en subrogación del ex juez Gonzalo Machuca; Beatriz Arellano y Laura González, en uso de la facultad jurisdiccional, al amparo de lo que dispone el artículo 24 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emite la correspondiente sentencia: “ *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA*”, *RESUELVE*: 1. *ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar; y, en consecuencia, con las reflexiones efectuadas en este nivel.* 2.- *REVOCAR la sentencia emitida por los Jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Riobamba.* 3.- *DECLARAR procedente la acción de protección y por tanto determinar la vulneración de los derechos: Al debido proceso, en la garantía de defensa, por falta de notificación con las notas obtenidas durante el proceso de ascenso del accionante, como queda analizado en esta sentencia. A la Seguridad Jurídica, por no haber observado en el proceso de ascenso el artículo 92 inciso 4to del COESCOP. A la Igualdad y no Discriminación, ya que dentro del proceso las entidades accionadas, no han justificado haber ejecutado acciones afirmativas para garantizar la participación conforme la CRE de una persona con discapacidad física debidamente demostrada.* 4.- *Como medidas de reparación integral se dispone: i.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 00055 de fecha 31 de diciembre de 2020, en relación al accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar. ii.- La reincorporación inmediata del accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar; al puesto de trabajo que venía ocupando antes de la cesación, esto es en el grado de Teniente Coronel de Intendencia de la Policía Nacional. Debiendo, además, la entidad accionada realizar una evaluación objetiva, tomando en cuenta todos los parámetros que esta sentencia desarrolla, para de ser el caso, continuar con el proceso de ascenso al grado inmediato superior que le corresponda al accionante. iii.- El pago de las remuneraciones que le corresponden al accionante en el grado de Teniente Coronel, durante el tiempo de la cesación de sus funciones hasta su reintegro, por la vulneración de los derechos justificados procesalmente.* 5.- *Como medidas de no repetición de estas acciones se ordena: a.- La emisión de disculpas públicas por parte del Comandante General de la Policía Nacional, que se publicará y difundirá en los medios de comunicación internos y externos que utiliza la Policía Nacional del Ecuador, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Interior. b.- La publicación y difusión de esta sentencia constitucional, en los medios de comunicación que utiliza la Policía Nacional del Ecuador, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Interior. c.- El Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe/Director Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y demás funcionarios con cargo directivo y que tengan competencia dentro de la Policía Nacional del Ecuador, del Ministerio de Gobierno y del Ministerio del Interior del Ecuador, deberán asistir y aprobar un curso de capacitación de 20 horas académicas, sobre la materia de Derecho Constitucional, en específico sobre interpretación y aplicación de derechos y garantías constitucionales y en*

relación a los derechos cuya vulneración ha sido declarada; para el efecto se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador con asiento en la ciudad de Quito, organice y evalúe la aprobación de dicho curso de capacitación.- 7.2.- Ejecutoriada la presente sentencia, el Secretario Relator, cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también devuelva el proceso a la Jueza de Primera Instancia, para los fines de Ley. Agréguese al proceso los escritos que anteceden, los que son atendidos en esta resolución. -Notifíquese y Cúmplase. -”;

Que con Memorando Nro. MDI-CGJ-DPJ-2024-0551-MEMO, de 09 de septiembre de 2024, el Director de Patrocinio Judicial, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica: *“En virtud de lo anterior expuesto, a fin de dar estricto cumplimiento a lo emitido por la autoridad judicial, dentro de la acción de protección 06171-2022-00039, interpuesta por el señor Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón, solicito se realice las diligencias correspondientes.”;*

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0806-MEMO de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, dirigida a la señora Ministra del Interior, se pone en consideración el *“INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON Nro. 06171-2022-00039. (AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN)”;* en el cual se recomienda: *“4. Recomendación: Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento y al no existir contradicción normativa expresa alguna de los antecedentes expuestos, esta Coordinación General Jurídica recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que contenga la disposición de dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00055 de fecha 31 de diciembre de 2020. Para el efecto se deberán considerar y disponer la utilización de los mecanismos correspondientes para la publicación y cumplimiento del contenido de lo que su autoridad acuerde.”;*

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0806-MEMO de 15 de noviembre de 2024, en el cual la señora Ministra del Interior, indica: *“Coordinadora: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 el número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el primer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ministerial No. 00055 de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita/o por la Ministra/o de Gobierno de ese entonces; así como la documentación que sirvió de base para su emisión.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial;

de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Del registro y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la Orden General, encárguese a la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0182-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que la Constitución de la República al referirse a los principios de aplicación de los derechos, en el artículo 11 numeral 5, determina: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...) 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”*;

Que el artículo 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados;

Que el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los deberes de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República señala: *“las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurará la estabilidad económica”*;

Que el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”;*

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Especies valoradas. - El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contempla entre sus principios el de Pro-persona en movilidad humana, según el cual: *“Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.”;*

Que el inciso 14 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales”;*

Que el numeral 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales”;*

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *“Ingreso y salida del territorio nacional. Todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos. Son requisitos para el ingreso o salida: 1. Documento de viaje o documento de identificación válido y vigente; 2. Registro de ingreso o salida en formato definido por la autoridad de control migratorio; y, 3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana. Estos requisitos no serán considerados para las personas de los pueblos y nacionalidades transfronterizas. El procedimiento para el ingreso y salida del territorio nacional de las personas de los pueblos y nacionalidades transfronterizas estará definido en instrumentos internacionales y en el Reglamento de esta Ley”;*

Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana manifiesta: *“Ingreso de personas extranjeras.-Las personas extranjeras pueden ingresar a Ecuador previa presentación de un documento de viaje válido y vigente que acredite su identidad. Asimismo, el funcionario de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto oficial de control migratorio. La autoridad de control migratorio establecerá los procedimientos para el ingreso de las personas extranjeras de conformidad con esta Ley y su reglamento. Dichos procedimientos no serán discriminatorios en ningún caso.”;*

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *“Rectoría del control migratorio. -La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: 1. Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley” (...); 10. Las demás establecidas la Ley”;*

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “*Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana. Se crea el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana que al menos deberá contener datos de identidad, condición migratoria, movimientos migratorios y lugar de residencia de las personas en movilidad humana*”;

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “*Tasas y aranceles.-La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficacia de Trámites Administrativos, manifiesta: “*Esta ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen, así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Rectoría de la Movilidad Humana.- La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el artículo 200 del presente Reglamento*”;

Que el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Visitantes Temporales.- Transeúntes. Las personas extranjeras que ingresen al Ecuador con la categoría de transeúntes, podrán permanecer en territorio nacional, con una de las siguientes categorías migratorias: 1. Personas en tránsito, por un tiempo máximo de diez (10) días; 2. Tripulante, el tiempo de permanencia de un tripulante de transporte internacional dentro del Ecuador será de hasta treinta (30) días; 3. Trabajador migrante temporal o persona que resida en zona de frontera de conformidad con los instrumentos internacionales se someterán a lo establecido en los acuerdos binacionales o Zona de Integración Fronteriza; o, 4. Las demás que por acuerdo ministerial se establezcan. Los ciudadanos de cualquier nacionalidad que ingresen al país en calidad de tripulantes de transporte internacional o para desarrollar esta actividad debidamente demostrada, estarán exentos de la presentación de una visa*”;

Que el artículo 200, del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “*Órgano rector. El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente.*”;

Que el artículo 201, del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Registro, control de ingreso y salida de personas.- La autoridad de control migratorio realizará el control y registro de ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras al territorio nacional en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos oficiales, y anotará las observaciones que se presentaren en el sistema informático de migración, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, establece: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...). Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social y pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la*

política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley (...);

Que con Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, se determina: “*Artículo 34.- Actualización de las tasas de servicios públicos. - Previo elaboración de la pro forma presupuestaria, las entidades de la administración pública central, incluyendo las empresas públicas, remitirán al ente rector de las finanzas públicas los justificativos técnicos (metodologías de costeo) y legales, a fin de que se verifique la cobertura de los costos, márgenes de prestación, estándares nacionales e internacionales, políticas de subsidios o de gratuidad, vigentes. En caso de que las tasas no cubran con los parámetros antes señalados, la entidad de la que se origina deberá promover los procesos necesarios para reestructurarla en un término de 30 días, a fin de que se refleje la estructura de costos de provisión de los bienes o servicios, exceptuando aquellos relacionados a educación, salud y justicia, cuya definición debe ser evaluada, de conformidad con la normativa aplicable a cada caso. Las nuevas tasas serán puestas en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas para la emisión del respectivo dictamen de impacto fiscal.*”;

Que con Memorando MDG-VDI-SDM-2021-8115-M, de fecha 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Migración solicita a la Subsecretaría de Estudios y Política de la Seguridad, realizar las gestiones respectivas para la actualización de los valores de los servicios;

Que mediante Informe Técnico de la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios de diciembre de 2023, aprobado mediante firma electrónica por el señor David Estuardo Anrango Narváez, Subsecretario de Estudios y Políticas de la Seguridad, en el cual recomienda: “*(...) 7. Recomendaciones • Una vez concluido este Informe Técnico de actualización del tarifario de servicios migratorios, se recomienda continuar con el proceso conforme a la normativa legal vigente. • Como existe un incremento en dos de las tarifas de servicios que ofrece la Subsecretaría de Migración, se recomienda aplicar el artículo 71 del reglamento general de planificación de finanzas públicas, donde señala: “El Ministerio de Finanzas establecerá anualmente metas a la recaudación institucional delegada, con base a la información histórica de las mismas, tendencias en los niveles de demanda de bienes y servicios, tasas, derechos y disposiciones legales que determinen su cobro. En caso de superar las metas establecidas, se podrán modificar el Presupuesto del Tesoro Nacional y los presupuestos institucionales (...);*

Que con memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por Capt. David Estuardo Anrango Narváez - Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad, que manifiesta: “*(...) Luego de expresarle un cordial saludos y con base al memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-8115-M de fecha 15 de junio de 2021, enviado por la Subsecretaría de Migración, donde se solicita realizar las gestiones respectivas para la actualización de los valores de los siguientes servicios que brinda la Subsecretaría de Migración: 1. Emisión de certificados de movimientos migratorios. 2. Emisión de certificados de recepción y zarpe de naves marítimas. 3. Emisión de libretas de tripulantes terrestres. Me permito poner en su conocimiento mi Coronel, que la Subsecretaría de Estudios y Política de la Seguridad a través de la Dirección de Estudios de la Seguridad, ha desarrollado la actualización del tarifario de costos de cada uno de los servicios migratorios, como se explica en el informe adjunto al presente (...);*

Que con Informe Técnico de Viabilidad para la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios No. 006-MDI-DSM-DC-2024, de enero de 2024, aprobado electrónicamente por el señor Subsecretario de Migración, en el cual se determina: “*(...) 9. Conclusión. Una vez realizado el análisis técnico y jurídico referente a la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios a través de un Acuerdo Ministerial emitido por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado se concluye que el mismo busca optimizar la asignación equitativa de recursos en torno la sostenibilidad financiera que necesita el Estado, acorde a los lineamientos establecidos en la normativa legal para su aplicación. El actualizar el Tarifario Migratorio, mediante un Acuerdo Ministerial permitirá que pueda perdurar en un tiempo determinado, y abarcara de esta manera los servicios con costo que brinda la Subsecretaría de Migración a nivel nacional con sus respectivas tarifas, lo cual permitirá acoplarse a futuras modificaciones normativas, que guarde armonía con las ulteriores reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana su Reglamento y demás Instrumentos Internacionales suscritos por Ecuador (...);*

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-1391-MEMO de 18 de enero de 2024, suscrito por el señor Director de Servicios Migratorios, dirigido al señor Subsecretario de Migración, en el cual menciona: “*(...) me permito manifestar que esta Dirección, una vez que ha realizado el análisis técnico y jurídico correspondiente del documento que ha desarrollado la Dirección de Estudios de la Seguridad, y en concordancia con el mismo ha elaborado el “Informe Técnico De Viabilidad Para La Actualización Del Tarifario De Servicios Migratorios No. 006-MDI-SDM-DSM-DC-2024”, así como el proyecto de Acuerdo Ministerial, con el objetivo que la Subsecretaría de Migración remita a la Coordinación General de Asesoría*

Jurídica, para que se continúe con el trámite administrativo pertinente (...);

Que con memorando Nro. MDI-VSC-SDM-2024-0092-MEMO de 18 de enero de 2024, suscrito señor Subsecretario de Migración, dirigido al señor Coordinador General Jurídico, en el cual solicita: “(...) en atención al Memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el señor Capt. David Estuardo Anrango Narváez SUBSECRETARIO DE ESTUDIOS Y POLÍTICA DE LA SEGURIDAD, respecto al Informe de actualización del tarifario de servicios Migratorios. En este sentido mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-1391-MEMO de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Lcdo. Andrés Fernando Naranjo Almeida DIRECTOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS, mediante el cual manifiesta: “(...) En atención al Memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por Capt. David Estuardo Anrango Narváez - Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad, que manifiesta: “...Luego de expresarle un cordial saludo y con base al memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-8115-M de fecha 15 de junio de 2021 (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad, que manifiesta: “(...) Luego de expresarle un cordial saludos y con base al memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-8115-M de fecha 15 de junio de 2021, enviado por la Subsecretaría de Migración, donde se solicita realizar las gestiones respectivas para la actualización de los valores de los siguientes servicios que brinda la Subsecretaría de Migración: 1. Emisión de certificados de movimientos migratorios. 2. Emisión de certificados de recepción y zarpe de naves marítimas. 3. Emisión de libretas de tripulantes terrestres. Me permito poner en su conocimiento mi Coronel, que la Subsecretaría de Estudios y Política de la Seguridad a través de la Dirección de Estudios de la Seguridad, ha desarrollado la actualización del tarifario de costos de cada uno de los servicios migratorios, como se explica en el informe adjunto al presente (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-1391-MEMO de 18 de enero de 2024, suscrito por el señor Director de Servicios Migratorios, dirigido al señor Subsecretario de Migración, en el cual menciona: “(...) me permito manifestar que esta Dirección, una vez que ha realizado el análisis técnico y jurídico correspondiente del documento que ha desarrollado la Dirección de Estudios de la Seguridad, y en concordancia con el mismo ha elaborado el “Informe Técnico de Viabilidad para la Actualización el Tarifario de Servicios Migratorios N° 006-MDI-SDM-DSM-DC-2024”, así como el proyecto de Acuerdo Ministerial, con el objetivo que la Subsecretaría de Migración remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el trámite administrativo pertinente (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-SDM-2024-0092-MEMO de 18 de enero de 2024, suscrito el Subsecretario de Migración, dirigido al Coordinador General Jurídico, en el cual solicita: “(...) en atención al Memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el señor Capt. David Estuardo Anrango Narváez SUBSECRETARIO DE ESTUDIOS Y POLÍTICA DE LA SEGURIDAD, respecto al Informe de actualización del tarifario de servicios Migratorios. En este sentido mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-2024-1391-MEMO de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Lcdo. Andrés Fernando Naranjo Almeida DIRECTOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS, mediante el cual manifiesta: “(...) En atención al Memorando Nro. MDI-VSC-SEP-2024-0001-MEMO de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por Capt. David Estuardo Anrango Narváez - Subsecretario de Estudios y Política de la Seguridad, que manifiesta: “...Luego de expresarle un cordial saludo y con base al memorando Nro. MDG-VDI-SDM-2021-8115-M de fecha 15 de junio de 2021 (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2024-0149-MEMO de 21 de marzo de 2024, firmado por el señor Abg. Gabriel Sebastián Villacis Collantes Director de Asesoría Jurídica, mediante el cual indica textualmente lo siguiente: “(...) Al pedido que se emita a dicha Cartera de Estado, deberán adjuntarse los informes detallados en los antecedentes y sus anexos, así como el presente informe jurídico, a fin de obtener el pronunciamiento correspondiente. Cumplido lo anterior, la Coordinación General Jurídica emitirá el pronunciamiento jurídico necesario para elevar el proyecto de acuerdo ministerial a la consideración y suscripción de la señora Ministra del Interior. (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-SDM-2024-0445-MEMO de 25 de marzo de 2024, suscrito por el Subsecretario de Migración, en el que se menciona: “(...) me permito poner en su conocimiento y a su vez solicitarle por su digno intermedio se eleve a nuestra máxima autoridad, con la finalidad de solicitar la aprobación de la actualización del tarifario de los Servicios Migratorios que brinda está Cartera de Estado al Ministerio de Economía y Finanzas (...);”

Que mediante memorando Nro. MDI-DMI-2024-0474-MEMO de 06 de junio de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, dirigido al señor Ministro de Economía y Finanzas, en el cual solicita: “(...)en

cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable para el caso; y, con la finalidad de proceder con la actualización del tarifario de los Servicios Migratorios que brinda esta Cartera de Estado, es fundamental contar con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas; ya que, esta entidad se encarga de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero. En este sentido; y, una vez realizado el trámite correspondiente dentro de esta Cartera de Estado, me permito poner en su consideración los documentos anteriormente citados, que servirán de base, para su pronunciamiento. (...)”;

Que mediante memorando No. MEF-SP-2024-1041-M de 19 de octubre de 2024, remite el Informe Técnico respecto del Acuerdo Ministerial para emitir la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios, en el que concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**- Las tasas propuestas cubren los costos operativos, asegurando la sostenibilidad financiera del sistema migratorio. Comparada con tasas de países como Colombia y Perú, Chile la tasa ecuatoriana es competitiva y adecuada al contexto local. La implementación de la tasa generará un impacto positivo en el presupuesto estatal, reduciendo la dependencia del financiamiento gubernamental y asegurando que los usuarios financien de manera justa los servicios que reciben. Las tasas del tarifario incrementan su valor de forma fundamentada, en el caso del certificado de recepción y zarpe de naves marítimas, cuadruplica su valor al pasar de USD15 a USD 64, sin embargo, por la naturaleza y exigibilidad del documento, no se considera que el incremento pueda afectar la demanda del servicio, se recomienda dar cumplimiento a la mejora de la prestación del servicio a fin de que la percepción del usuario respecto al incremento se vea compensada. El informe se enmarca en las atribuciones y responsabilidades de la entidad como en la normativa correspondiente respecto a la actualización de las tasas. Por lo expuesto y considerando que el establecimiento de las tarifas aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarcan en la política del Gobierno, la Subsecretaría de Presupuesto recomienda continuar con la suscripción del dictamen favorable sobre la propuesta para la modificación / actualización de las tasas (...)”;

Que mediante Memorando Nro. MEF-SP-2024-1041-M de 19 de octubre de 2024, suscrito por la señora Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, en el cual menciona: “(...) **OBJETO:** El presente informe tiene como finalidad la revisión y actualización de las tasas de los servicios migratorios. La actualización busca alinear los costos incurridos con el cobro a los usuarios de los diferentes servicios migratorios, como la emisión de certificados y otros trámites migratorios, asegurando la sostenibilidad del sistema y su comparabilidad con estándares internacionales. El objetivo de la tasa es asegurar que los costos asociados a la prestación de los servicios migratorios sean recuperados. En el caso de los servicios migratorios analizados, se incluyen los costos de materiales directos (especies valoradas, energía eléctrica, y sistemas de datos), mano de obra directa (funcionarios que realizan el trámite) y costos indirectos (mantenimiento, depreciación, servicios básicos). Estos costos han sido incrementados por el aumento en la demanda de servicios y la necesidad de modernización tecnológica. La tasa propuesta permite que los usuarios cubran los costos asociados, reduciendo la carga financiera sobre el presupuesto general del Estado y garantizando la sostenibilidad del servicio. Además, la tasa está en línea con estándares internacionales y mantiene un balance adecuado entre cubrir los costos operativos (...)”;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0459-O de 24 de octubre de 2024, suscrito por la señora Viceministra de Finanzas (S), en el cual al pedido realizado por esta Cartera de Estado, menciona: “(...) 3. **PRONUNCIAMIENTO.**- En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme a la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, y, conforme a la subrogación del Viceministerio de Finanzas otorgado mediante acción de personal No. 1405 de 22 de octubre de 2024, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de Acuerdo Ministerial para emitir la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0909-MEMO de 12 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, dirigido a la señora Ministra del Interior en el cual pone en consideración el Informe Jurídico para la suscripción del Acuerdo Ministerial que contiene la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios y recomienda: “(...) 4. **Recomendación:** Con los antecedentes antes expuestos y tomando en consideración: el Informe Técnico de la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios de diciembre de 2023, aprobado mediante firma electrónica por el Subsecretario de Estudios y Políticas de la Seguridad; el memorando No. MEF-SP-2024-1041-M de 19 de octubre de 2024, el Informe Técnico respecto del Acuerdo Ministerial para emitir la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios y el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0459-O de 24 de octubre de 2024, suscrito por la señora Viceministra de Finanzas (S); y, una vez que se ha dado estricto cumplimiento con lo dispuesto en artículo 74, numeral 15 de Código Orgánico de

Planificación y Finanzas, esta Coordinación General Jurídica recomienda, la suscripción del Acuerdo Ministerial que contiene la Actualización del Tarifario de Servicios Migratorios, que tendrá como objetivo cubrir los costos operativos, asegurando la sostenibilidad financiera del sistema migratorio. La implementación de la tasa generará un impacto positivo en el presupuesto estatal, reduciendo la dependencia del financiamiento gubernamental y asegurando que los usuarios financien de manera justa los servicios que reciben. (...)”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0909-MEMO, la señora Ministra del Interior, dispone: “*Coordinadora: favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que con la expedición del nuevo tarifario el Ministerio del Interior busca optimizar la asignación equitativa de recursos buscando la sostenibilidad financiera para la emisión de servicios migratorios;

Que es necesario actualizar el Tarifario Migratorio, con el objetivo de que sea un instrumento normativo que pueda perdurar en un tiempo determinado, que abarque de esta manera los servicios que brinda la Subsecretaría de Migración a nivel nacional con sus respectivas tarifas, lo cual permitirá acoplarse a futuras modificaciones normativas, que guarde armonía con las ulteriores reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana su Reglamentos y demás Instrumentos Internacionales suscritos por Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

EMITIR EL TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Artículo 1.- Alcance.- El presente instrumento establece el Tarifario de Servicios Migratorios, que es obligatorio para todas las personas que requieran la emisión de los documentos que se detallan en el artículo posterior y que se aplicará a nivel nacional.

Artículo 2.- Tarifario.- Se expide el siguiente tarifario de Servicios Migratorios:

No.	PRODUCTO / SERVICIO	TARIFA USD
1	Emisión de certificados de recepción y zarpe de naves	\$ 64.00
2	Emisión de movimientos migratorios	\$ 8,00
3	Emisión de libreta de tripulantes terrestres	\$ 31.00

Artículo 3.- Recaudaciones. - Las recaudaciones que se realicen por los valores antes descritos serán exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y por ningún motivo podrá ser cancelado en otra divisa o moneda digital.

Artículo 4.- Exenciones. - Los productos referentes a la emisión de movimientos migratorios descrito en el artículo 2 del presente instrumento, estarán exentos del pago, única y exclusivamente, cuando su emisión sea ordenada por la autoridad jurisdiccional competente, así como por parte del ente de control y supervisión de los recursos estatales, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento es de aplicabilidad para todas las personas que soliciten los servicios migratorios establecidos en el Artículo 2.

SEGUNDA. - Los niños niñas y adolescentes, que necesiten la emisión de los movimientos migratorios, lo realizarán a través de quien ejerza su patria potestad o su representación legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Migración y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0183-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154 de la Carta Magna dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:(...) 2. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 70 del COA respecto del contenido de las delegaciones, dispone que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que el artículo 71 de la norma ibidem, en su parte pertinente manifiesta que: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina que: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, en su parte pertinente establece que: *“(…) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio. (…)”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. – Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad”;*

Que según lo dispone la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en Suplemento de Registro Oficial Nro. 615 de 26 de octubre de 2015, se extinguió el CONSEP y se creó la Secretaría Técnica de Drogas-SETED (posteriormente denominada Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas); y en los numerales 3 y 8 le otorga la atribución de: *“(…) 3.- Regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; (….) 8.- Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley (…)”;*

Que el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece: *“El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, ejercerá el control, comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia de la importación, exportación, producción, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, realización y del uso lícito y técnico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en procura del interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico (…)”;*

Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley de la materia, indica que: *“El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias, peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, estos deberán ser recibidos en depósito de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública.”;*

Que el artículo 46 del cuerpo normativo ibidem, determina que: *“(…) Previa orden judicial, el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje. (…)”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que:

“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 23 de abril de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas; adicionalmente, en el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo, en concordancia con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se dispuso que las atribuciones correspondientes a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, las asuma el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 23 de abril de 2018, agregando atribuciones relacionadas con la gestión del Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril del 2019, el Presidente de la República del Ecuador, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo en las “DISPOSICIONES GENERALES”, el cambio de denominación de “Ministerio del Interior” por “Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno al Viceministerio del Interior, creando al “Ministerio del Interior” como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Adicionalmente, el literal v) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina que se debe: *“Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra del Interior a la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SSF-CZ3C-2024-0306-MEMO de 25 de septiembre de 2024, el Dr. Juan Antonio Álvarez Torres, Delegado de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización-Zonal 3, comunica a la Ing. Cristina Mariela Parrales Granda, Directora de Administración del Talento Humano, que ha cumplido con todos los requisitos para acogerse a la jubilación voluntaria y que laborará en la Institución hasta el 31 de octubre de 2024;

Que con Memorando Nro. MDI-CGAF-2024-1317-MEMO de 10 de octubre de 2024, la Abg. María José Arrobo Barragán, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunica al Dr. Juan Antonio Álvarez Torres, Delegado de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización - Zonal 3, que en ámbito de sus competencias procede a aceptar su renuncia al 31 de octubre de 2024, por acogerse al retiro por jubilación;

Que mediante memorando Nro. MDI-VSI-2024-0835-MEMO de 25 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Viceministro de Seguridad Pública (S), remite a la Coordinación General Jurídica el *“Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia para un nuevo Acuerdo Ministerial que contempla la designación de un nuevo Delegado de Administración y Control de SCSF, Coordinación Zonal 3”;*

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0818-MEMO de 22 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, dirigido a la señora Ministra del Interior, en el cual recomienda: *“(...) Así, efectuada la revisión del Informe Nro. MDI-VSI-SSF-DCSC-2024-019, en el cual se desprende la factibilidad técnica y jurídica de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0118-ACUERDO de 14 de agosto de 2024, en su artículo 1; y, que sea sustituido el nombre del señor Juan Antonio Álvarez Torres, quien se encontraba desempeñando sus funciones como Delegado de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización - Zonal 3, por el de la señora Ing. Margarita Elizabeth Pico Barrera; esto con la finalidad de dar continuidad a la atención de los servicios, trámites y demás atribuciones y responsabilidades asignadas en el Acuerdo Ministerial antes citado (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a las y los servidores públicos que se indican a continuación, la Gestión de las Coordinaciones Zonales, respecto a la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en cumplimiento de la misión institucional, a través del direccionamiento técnico en su jurisdicción, conforme el siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres	Cédula	Denominación del Puesto	Delegado de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
1	Flores Albuja Ulysses Romero	1704875101	Especialista 5	Coordinación Zonal 1
2	Manosalvas Mafla Edwin William	1706562137	Especialista 4	Coordinación Zonal 2
3	Pico Barrera Margarita Elizabeth	1803021839	Analista de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización 2	Coordinación Zonal 3
4	Suarez Gualli Ángel Rosalino	0602915324	Especialista 1	Coordinación Zonal 4
5	Flores Cali Carlos Alfonso	0908947823	Especialista 6	Coordinación Zonal 5
6	Fernández Vásquez Julia Jimena	0102186707	Especialista 4	Coordinación Zonal 6
7	Carrión Aguilar Norma Esperanza	0701305930	Especialista 1	Coordinación Zonal 7
8	Flores Cali Carlos Alfonso	0908947823	Especialista 6	Coordinación Zonal 8
9	Ávila Hernández Amancia Cumandá	0906754213	Especialista Jefe	Coordinación Zonal 9

Artículo 2.- Las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, respecto a las actividades relacionadas con la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son las siguientes:

1. Articular y monitorear la aplicación de manuales, instructivos, procedimientos, metodologías y/o sistemas de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
2. Aprobar o negar la autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación o adiestramiento;
3. Aprobar o negar la calificación para el manejo o transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
4. Aprobar la anulación de la autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación o adiestramiento;
5. Aprobar la anulación de la calificación para el manejo o transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
6. Aprobar o negar ampliaciones de cupo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
7. Aprobar o negar la actualización de la calificación para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por: inclusión o eliminación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; inclusión,

- eliminación o modificación de sitios autorizados; inclusión o eliminación de actividades; cambio o inclusión de representantes; y, activación o inactivación de formulaciones;
8. Aprobar o negar la actualización de la calificación para el transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por la inclusión o eliminación de vehículos y conductores;
 9. Aprobar el informe para la actualización de base de datos de movimientos y de guías de transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previamente reportados al Ministerio de Interior;
 10. Aprobar o negar autorizaciones previas para donación, préstamo, transferencia por transformación, fusión y escisión, destrucción, o baja de inventario por siniestro de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 11. Aprobar o negar autorizaciones para importación o exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 12. Aprobar o negar autorizaciones para importación de productos no controlados;
 13. Aprobar o negar autorizaciones del desistimiento de solicitud para importación o exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 14. Aprobar o negar autorizaciones de guías de transporte, así como la anulación de las mismas para la movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 15. Aprobar o negar la renovación de calificación para el manejo o transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 16. Aprobar o negar el registro de representantes técnicos de personas naturales o jurídicas calificadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 17. Coordinar verificación de arribos de importaciones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 18. Aprobar informes de inspección y fiscalización a personas calificadas para actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 19. Capacitar en el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
 20. Determinar y sancionar en primera instancia las faltas administrativas, con sujeción a lo previsto en la Ley;
 21. Solicitar a la autoridad competente el inicio del proceso coactivo para la recaudación de las multas determinadas en la ley;
 22. Atender peticiones de la Fiscalía General del Estado;
 23. Denunciar a la Fiscalía General del Estado presuntas infracciones penales que lleguen a su conocimiento, relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 24. Entregar informes mensuales a las Direcciones de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización sobre su gestión;
 25. Articular con las instituciones involucradas el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente; de conformidad con la Ley dentro de su jurisdicción;
 26. Administrar la custodia, resguardo y almacenamiento de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, recibidas en depósito previa orden judicial o de autoridad competente;
 27. Presentar listados actualizados de precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas, para utilización institucional, donación, enajenación o destrucción;
 28. Disponer la entrega de precursores químicos o sustancias químicas específicas que se encuentren depositadas o comisadas, para utilización institucional y donación según la autorización emitida por la máxima autoridad;
 29. Presentar a la Dirección de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el informe para la destrucción de precursores químicos o sustancias químicas específicas que se encuentren depositadas o comisadas en la Institución; y gestionar la destrucción, en coordinación con las instituciones involucradas;
 30. Solicitar a la Dirección Administrativa, la disponibilidad de equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades de administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en su jurisdicción;
 31. Controlar el cumplimiento oportuno de las actividades de administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
 32. Proporcionar información a la Dirección Administrativa de disponibilidad de los bienes y servicios en su jurisdicción;
 33. Controlar el cumplimiento de los subsistemas de talento humano bajo los lineamientos establecidos a nivel central, en su jurisdicción;
 34. Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- En caso de ausencia temporal de los funcionarios delegados en el artículo 1, la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, mediante memorando y sin la necesidad reformar el presente instrumento, podrá delegar a otro funcionario para que ejerza estas actividades, señalando que dicha delegación tiene carácter de

temporal, debiendo establecerse la fecha de inicio y finalización de la misma.

Una vez cumplido el plazo establecido en el memorando que se genere para el efecto, la delegación efectuada quedará automáticamente derogada, sin la necesidad de que medie documento alguno.

En caso de requerir un plazo mayor en la delegación temporal emitida, la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior deberá emitir un nuevo memorando de delegación temporal, en las mismas condiciones del anterior.

El memorando de delegación temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente aplicable para el efecto.

Artículo 4.- En caso de ausencia definitiva de los funcionarios delegados, la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, con base en los Informes que áreas correspondientes generen para el efecto, podrá delegar a otro funcionario dichas atribuciones, mediante la suscripción de un nuevo Acuerdo Ministerial, o a su vez podrá modificar el presente instrumento, ratificándose en todo lo que no haya sido modificado.

Las delegaciones efectuadas en el presente documento, se entenderán automáticamente derogadas, desde la fecha en que opere la ausencia definitiva de los funcionarios delegados, sin la necesidad de la emisión de documento alguno que declare dicha derogatoria.

Artículo 5.- Los funcionarios delegados mediante el presente instrumento, no podrán delegar estas competencias a terceros, bajo ninguna circunstancia. Por lo que, la Máxima autoridad del Ministerio del Interior se guarda para sí, la competencia de efectuar dichas delegaciones.

La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, por avocación, podrá ejercer las atribuciones delegadas en el presente instrumento, sin necesidad de que sea reformado o derogado.

Artículo 6.- Las o los delegados informarán de manera trimestral al/la Subsecretario/a de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma. Al respecto, el/la Subsecretario/a de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, deberá analizar y consolidar la información en un solo informe, para luego remitirlo al/la Viceministro/a de Seguridad Pública, quien deberá reportar en el mismo período al/a Ministro/a del Interior las acciones ejecutadas por los delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades a las que se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente.
2. Responder por los actos, procesos y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente documento.
3. Responder de forma personal por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de estas delegaciones, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al/la Subsecretario/a de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

TERCERA.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente por avocación, podrá retomar las atribuciones delegadas en el presente instrumento, sin necesidad de que sea reformado o derogado.

CUARTA.- El delegado que actúe sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en el presente instrumento, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados. La Máxima Autoridad, cuando lo considere procedente, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas en esta resolución.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa, en cumplimiento con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

deberá proceder con la inmediata publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0118-ACUERDO de 14 de agosto de 2024.

SEGUNDA.- Queda derogada toda delegación que parcial o totalmente se contraponga a lo constante en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial.

COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.